



Resolución Sub-Gerencial

N°0242-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe N° 051-2014-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic., de fecha 09 de mayo del 2014, derivado de los expedientes Administrativos Reg. N° 57416-2013 de fecha 26 de julio del 2013 y 98308-2013, de fecha 18 de diciembre del 2014 presentado por **JUAN GERMAN CUTIPA MENDOZA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 26 de julio del 2013, el señor **JUAN GERMAN CUTIPA MENDOZA**, presento el expediente, solicitando recategorización de su licencia de conducir, trámite que no concluyo su proceso porque, según aparece de la consulta hecha al Sistema de sancionados de Conductores, se verifico que el solicitante registra la papeleta N° 008799X de fecha 26 de enero del 2010 por la **infracción M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial N°24171-2012-MPA/GAT, sancionándolo con cancelación e inhabilitándolo para obtener nueva licencia de conducir por el termino de un año; Sanción que tenia vigencia, desde el momento que cometió la infracción 26/01/2010 hasta el 26 de enero del 2011, **termino durante el cual, no podía realizar ningún trámite administrativo, relacionado a su licencia de conducir por encontrarse cancelada;**

Que, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el termino de un año, sanción que se cumplió el 26 de enero del 2011; Pero el administrado al solicitar recategorización de una licencia de conducir que no existía por encontrarse cancelada, este expediente debe ser anulado por haber solicitado recategorización de una licencia que no existía, **trámite de recategorización que lo solicito después de haberse vencido la sanción, por lo que debe declararse PROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de recategorización de licencia de conducir. **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía recategorización.**

Que, en consecuencia, se debe proceder a la anulación el expediente presentado por el señor **JUAN GERMAN CUTIPA MENDOZA**, sobre el pedido de anulación del expediente de recategorización, por haber solicitado después de haber cumplido la sanción de inhabilitación y por haber acreditado que ha efectuado el levantamiento de la sanción con expediente de registro N° 88316, presentando además la denuncia por perdida de la licencia de conducir obtenida vía recategorización.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de recategorización solicitado don **JUAN GERMAN CUTIPA MENDOZA**, identificado con DNI N° 29542759, domiciliado en la calle Alto de la Alianza N°109 del P. J. Miguel Grau zona A, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, del expediente de recategorización de licencia de conducir por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

13 MAYO 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

RLT/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA